

## VIOLENCIA FAMILIAR

Veremos los diferentes tipos de violencia familiar, la índole de la intervención judicial que da el primer paso y la relevancia de la interdisciplina encaminada a hacer cesar esta violencia. Principalmente la finalidad es mostrar cuál es el trato que se le da a la violencia en el ámbito estatal que comprende los tres poderes, ya que la Justicia además de aplicar la ley, actúa en conjunto con instituciones del órgano administrativo de la Ciudad y de la Nación, con profesionales de las distintas áreas, especialmente con los abogados, que son operadores de familia al igual que los integrantes del Juzgado de Familia . -

El tema es actual, la violencia se incrementa y hace que el Tribunal deba intervenir con celeridad, adoptando a tiempo las medidas urgentes y conociendo de cerca el conflicto a través del relato de la víctima.

La responsabilidad es enorme, habrá que detectar cuando la denuncia conlleva un peligro actual o cuando detrás de una denuncia por violencia se encubre una pretensión de cambio de tenencia, desalojo de la vivienda, suspensión del régimen de comunicación o una sanción o castigo dirigido a la ex pareja que formó rápido una nueva familia o simplemente cuando el denunciante no estuvo de acuerdo con la ruptura y persigue a la madre de su hijo.

Es valiosa la intervención de la OVD, en especial la utilidad que representa el detalle del relato de los denunciantes que permite analizar el caso con claridad y comprender en su justo alcance el riesgo que conlleva .

### I.- ESTADÍSTICAS

Revisando las estadísticas se observa que a la sanción de la ley 24.417 en abril de 1995 se sortearon ese año 955 denuncias en Informática de la Cámara Civil , al año 2015 aproximadamente 12.000 o sea 1000 por mes a dividir entre los 24 Juzgados de Familia . Hoy se puede detectar un promedio de un mínimo de 5 denuncias por día hábil en cada Juzgado lo que demuestra un incremento no tan importante . De ello da muestra el gráfico que se exhibe en el que se advierte que desde el año 2015 hasta ahora no se ha incrementado en grado no exagerado el número de denuncias. Ello, teniendo en cuenta que Informática no computa las acumulaciones ( es decir las denuncias que se reiteran año tras año dentro del mismo grupo familiar) ni por supuesto las violencias que se detectan en otros procesos, como los regímenes de comunicación , liquidación de bienes de la comunidad u otros.-

Las denuncias más frecuentes son las que formulan las parejas o ex parejas que conforman el 60%, el 20% las denuncias dentro del matrimonio y el otro 20% lo integran las denuncias varias entre padres e hijos, hermanos o el maltrato infantil denunciado generalmente por los hospitales o distritos escolares . El sistema de sorteos es doble: iniciados ante la OVD o ante la Cámara Civil ( por abogados o derivados del Gobierno de la Ciudad , Secretaría de Orientación de la mujer ).

### II.- DERECHO APLICABLE

La normativa aplicable consiste en el Bloque Constitucional ( La Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos incorporados a ella en especial : La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica, Pacto de Derechos Económicos Políticos, Sociales y Culturales); también la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Leyes Generales como la 24.417, 26.485, 26.061 y art. 232 y ccs.,

del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cuanto regulan las medidas cautelares frecuentemente dictadas en estos procesos.-

Habrá que respetar la orden de prelación de las leyes ( art., 31 C:N.) y tener presente que la aplicación e interpretación del derecho deberá hacerse de conformidad con la Constitución y Tratados Internacionales como lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación en sus artículos 1 a 3 al recoger al doctrina derivada de los fallos de la Corte.

### III.- MEDIDAS QUE SE ADOPTAN

1.- Disponer el inmediato cese del hostigamiento y conductas agraviantes a la víctima.

2.- Prohibición de acercamiento y oficio a la Seccional correspondiente para que asista al denunciante ante su requerimiento ( apercibimientos de multa y delito de desobediencia conf. Art., 239 Código Penal ).

3.- Evaluación del Agresor

a) Estado actual de sus facultades actuales. Dependencia física o psíquica al alcohol o drogas. Peligrosidad para sí o para terceros. (C.M.F.)

b) Psicodiagnóstico de Interacción Familiar.-

Las características de las evaluaciones varían según el caso:

P.e. Tratándose de un ex convicto que mató a un policía y condenado a 14 años cumplió solo 4, es cocainómano, maneja armas de fuego, amenaza , maltrata a su mujer y dice que si lo denuncian “tiene una bala para su hijo” de una anterior pareja y amenaza con dar muerte al hijo por nacer, no alcanzaría en principio el psicodiagnóstico.

En un caso como este intervino un Juzgado Criminal de Instrucción ídem el Consejo de Derechos del Gobierno de la Ciudad y el Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar .- Pero se perdió contacto con la denunciante que se mudó de domicilio, no se comunicó con su abogado que renunció. Lamentablemente nunca se pudo ubicar al denunciado por la Policía para notificarle las medidas, ni en el parador de Retiro ni en el Hotel donde vivía, tampoco a la mujer.

4.- Exclusión del agresor del hogar común

Para la admisión de la medida la apreciación de las circunstancias habrá de ser más rigurosa y de mayor exigencia. Puede pasar que alguien pretenda por esta vía soslayar el trámite previsto en el código de fondo para la atribución de la vivienda, o evitar un juicio de desalojo.

5.- Oficiar a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Correccional y de Instrucción para que se investigue la posible comisión de un delito, en el caso que las circunstancias así lo justifiquen.

6.- Dar intervención al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad para :

Llevar a cabo evaluaciones o inspecciones ambientales a través de los equipos técnicos de las Defensorías Zonales, o adoptar las medidas excepcionales previstas por la Ley

20.061 en sus artículos 39,40 y ccs., consistentes en la separación del menor de su entorno familiar y su internación en un hogar o el otorgamiento de la guarda provisoria a algún pariente idóneo mientras se dilucida el proceso .-

#### 7.- BOTÓN ANTIPÁNICO . PROCEDENCIA .-

Habrá que valorar en especial las circunstancias que rodean cada caso, dada la escasez de este recurso. El Protocolo de la Policía de la Ciudad que es quien suministra o distribuye el dispositivo, exige que se restrinja la aplicación de esta medida a los supuestos de Alto o Altísimo Riesgo, en casos judicializados en sede Civil y Penal.

Al admitir esta medida cautelar se debe enviar a la Policía de la Ciudad los datos del o de la denunciante , el denunciado, y medios de contacto con el encargado del edificio para que permita el acceso del personal policial.

Efectos : Es un importante método de prevención ya que la Policía concurre de inmediato.

Mal uso del recurso: Recomendar no separarse del dispositivo electrónico, que carece de utilidad si no acompaña a la víctima de la violencia.

#### 8 .- UBICACIÓN EN UN REFUGIO

Es frecuente ofrecer a la denunciante en casos en que no pueda volver a su vivienda y carezca de recursos . En general los denunciantes no aceptan la opción y prefieren recurrir a parientes o amigos de la familia.

### IV CLASES DE VIOLENCIA

#### A) MALTRATO INFANTIL

Casos de medidas excepcionales:

En un caso de maltrato infantil calificado de “alto riesgo” respecto de dos hermanas Ivana y Celeste, hijas de Jesica. Una denuncia la hizo la madre de Jesica respecto de Ivana, castigada con cintos, palos y por último la madre le había arrojado la computadora por la cabeza ocasionándole traumatismo de cráneo. Ya había apuñalado a su pareja. Se le otorgó la guarda provisoria de su nieta a la denunciante como medida cautelar, previa adopción de la medida excepcional por el Consejo de Derechos ( arts., 39 y 40 de la Ley 26.061) .

La segunda denuncia la hizo la abuela paterna de Celeste de 9 años madre de la ex pareja de Jesica, a quien denunció por malos tratos. Cautelarmente se le otorgó la guarda provisoria de su nieta, aún cuando aún no había concluido la evaluación por el Cuerpo Interdisciplinario.

En relación a este mismo grupo familiar existían 6 procesos conexos entre los años 1997 a 2012 .-

Caso de Facundo: Se decreta la medida excepcional a pedido del adolescente, que luego la convalida el Juzgado de Familia

El menor se presenta al Consejo de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad y denuncia el maltrato físico y emocional por parte de sus padres. No

quiere regresar a su casa hasta que realicen tratamiento familiar que permite la comunicación sin violencia . Los golpes con cinturón son naturalizados por él quien trata de justificarlos como correctivos.

El órgano administrativo adopta la medida excepcional, lo aloja en un hogar convivencial lo cual el Juzgado convalida y cita a los padres. Éstos justifican su accionar, no obstante aceptan someterse a evaluación en el C.M.F.- Interín a pedido del Consejo se prorroga la medida.

#### MALTRATO INFANTIL CON INTERVENCIÓN DEL FUERO PENAL

Se ha registrado también casos en bebés o chicos de muy corta edad como el síndrome del niño sacudido o "Shaking Baby", se judicializó por denuncia del Hospital Gutiérrez. Ambar ingreso de 10 meses con desnutrición grave, daño neurológico y múltiples fracturas (femur, húmero, parietal derecho izquierdo y occipital). Medidas: resguardo en el Hospital (convalidada la medida excepcional adoptada por el Consejo de Derechos ) , prohibición de acercamiento de la madre y de su pareja, consigna policial y aviso al Fuero Penal siendo procesados éstos por el Juzgado de Menores 1. Tuve también el caso de Cristian de 5 meses con fracturas de costillas y húmero, en el que su madre disminuida mental no tenía registro de la situación, tampoco el resto de la familia. Y de Facundo un adolescente que personalmente denunció el maltrato emocional y físico de sus padres en el Consejo, manifestando que no quería regresar a su casa hasta que ellos hicieran tratamiento para tener comunicación sin violencia. Había también un problema cultural, ya que él justificaba a los denunciados y éstos al ser citados al Juzgado también justificaron su accionar, si bien se sometieron a la evaluación .-

#### B) SITUACIONES QUE SE REITERAN CONFORME EL CIRCUITO DE LA VIOLENCIA: ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS

Puede suceder que se reiteren las denuncias contra el mismo denunciado en forma sucesiva pues tras la separación hubo reconciliación para luego formular una nueva denuncia y así sucesivamente; a veces se acumulan cuatro o cinco denuncias.

A medida que transcurren las denuncias sucesivas se observa que se incrementa la intensidad y frecuencia de los episodios a veces para llegar a episodios diarios.

Se pasa a describir las secuencias de un caso tratado en el Juzgado:

1ra denuncia: Elizabeth denuncia a su pareja y pide su exclusión habiéndose retirado del domicilio común a casa de un pariente. Se fija audiencia y se dispone la evaluación. La denunciante comparece y refiere que esta "todo bien"; ninguno se presenta al estudio psicodiagnóstico de interacción familiar. Se archiva el expediente.

2da denuncia: Un año después reitera su denuncia a pedir la exclusión : él la amenaza con prenderle fuego si le saca el hijo y tirarse por el balcón. Agrega que el agresor se arrepiente y la confunde emocionalmente. La OVD califica Riesgo Alto.

Se ordena la exclusión y prohibición de acercamiento, el cuidado personal del hijo a la madre y una cuota alimentaria provisoria por tres meses, debiendo llevarse a cabo el psicodiagnóstico. El estudio no se realizó por incomparecencia del denunciado. La denunciante no compareció más al Juzgado.-

3ra denuncia: La víctima relata nuevos episodios de violencia, además , insultos, rotura de vidrios golpes a su hijo Oscar quien se quebró un dedo de la mano derecha. Se adoptan las medidas de prohibición de acercamiento, botón antipánico, oficio a la Cámara Penal, la evaluación y la notificación al denunciado con intervención policial.-

#### C) VIOLENCIA ECONÓMICA

Además de la violencia económica que puede producirse durante la convivencia existe la violencia económica después de la separación . Habrá que ver si el matrimonio estaba sujeto al régimen de comunidad o de separación. También la división de los roles dado que aún existen parejas convivientes que mantienen los roles tradicionales donde la mujer solo atiende la casa y se ocupa de los hijos mientras que es el marido quien trabaja y administra en forma exclusiva los bienes de ambos sin injerencia de la mujer quien desconoce los reales ingresos que percibe.

Una vez separados de hecho , peticona ante el Juzgado de Familia libramiento de oficios y otras medidas con el objeto de determinar el patrimonio conyugal que era desconocido para ella. Es frecuente la existencia de sociedades anónimas como medio de ocultamiento de bienes gananciales y la designación de un interventor informante.

Dado que la inferioridad de medios es evidente es posible que si se comprueban los requisitos legales, en esta instancia se fije una compensación económica dineraria establecida en cuotas mensuales por determinado tiempo, o sea hasta que la mujer pueda reunirse con los bienes que le corresponden. El proceso de liquidación de la comunidad puede abrirse a prueba a fin de determinar el carácter de los bienes que se denuncian.

#### D) VIOLENCIA DENTRO DE UN PROCESO DE RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

La madre le dice al padre “ No vengas, que Juancito está enfermo y no te puede ver “. El se aparece tira la puerta abajo, viene la Policía y lo hace retirar .

También existe violencia psicológica ejercida por la mujer, respecto del padre no conviviente a quien restringe las visitas a los hijos. En general, son casos en que la ruptura de la pareja ha sido patológica o cuando menos altamente conflictiva . Uno de los integrantes de la pareja no ha estado de acuerdo con la separación , ha habido un tercero o tercera en discordia o uno de ellos ha formado una pareja inmediatamente de la separación o ha tenido un hijo muy rápidamente con la otra mujer.

Ante este estado de cosas, independientemente de la denuncia por violencia en forma paralela se promueve el aumento de la cuota alimentaria, la suspensión de las visitas y algunas veces ello culmina con la denuncia de abuso sexual, que con frecuencia son falsas.-

#### CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS VÍCTIMAS Y LA NECESIDAD DE SU ATENCIÓN TERAPÉUTICA

El sometimiento, la baja autoestima, la exculpación constante, generalmente justifican la violencia y asumen la culpa, detectándose en oportunidades el “ síndrome de indefensión aprendida”. Haga lo que haga, no podrá modificar el estado de cosas. De allí la importancia del tratamiento terapéutico para su restablecimiento, tanto en el ámbito familiar, laboral y social.-